



CONSEJO  
NACIONAL DE  
ATENCIÓN AL MIGRANTE  
DE GUATEMALA

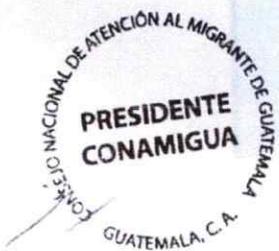
CONAMIGUA

# CÓDIGO DE ÉTICA

## CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA



2022



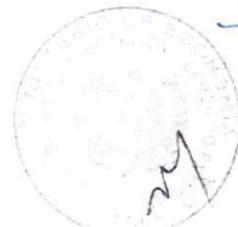


CONSEJO  
NACIONAL DE  
ATENCIÓN AL MIGRANTE  
DE GUATEMALA

# CONAMIGUA

## CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	2
ACUERDO NÚMERO 3-2022 .....	2
CAPÍTULO I .....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPÍTULO II .....	4
DE LA ÉTICA PÚBLICA .....	4
CAPÍTULO III .....	5
DE LA PROBIDAD .....	5
CAPÍTULO IV .....	6
DE LA TRANSPARENCIA .....	6
CAPÍTULO V .....	6
ACCIONES ÉTICAS CONTRA LA CORRUPCIÓN .....	6
CAPÍTULO VI .....	7
ÓRGANOS COMPETENTES .....	7
CAPÍTULO VII .....	8
PROCEDIMIENTOS Y CENSURAS .....	8
CAPÍTULO VIII .....	8
DISPOSICIONES FINALES .....	8





CONSEJO  
NACIONAL DE  
ATENCIÓN AL MIGRANTE  
DE GUATEMALA

## CONAMIGUA

### PRESENTACIÓN

El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala presenta el documento que contiene las normas de ética pública a la conducta de todas aquellas personas que prestan sus servicios dentro de la institución.

Valores de solidaridad, lealtad, trabajo en equipo, honestidad, transparencia y actitud de servicio, deberán ser la guía de quienes integran la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-.

Para el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala es importante esta normativa, para el buen desempeño, el fortalecimiento institucional e integridad en el cumplimiento de las funciones y actividades, tendientes a brindar un servicio digno a los usuarios en general.

### ACUERDO NÚMERO 3-2022

Guatemala, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

#### EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA

##### CONSIDERANDO I:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

##### CONSIDERANDO II:

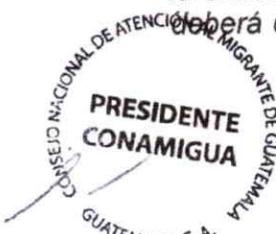
Que el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA- fue creado a través del Decreto número 46-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, con la finalidad de coordinar, definir, supervisar y fiscalizar las acciones y actividades de los órganos y entidades del Estado tendientes a proteger, atender y brindar asistencia y auxilio a los migrantes guatemaltecos y sus familias en Guatemala así como los migrantes que se encuentran en el territorio nacional.

##### CONSIDERANDO III:

Que el Acuerdo número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas establece en su parte conducente en el numeral 4.1.1. **“Integridad, Principios y Valores Éticos.** La máxima autoridad debe guiar con sus acciones, la práctica de los valores, ética, filosofía de la entidad y el apego a las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos, por lo que se deberá considerar como mínimo lo siguiente: (...) c) **Diseñar e implementar un Código**



*[Handwritten signature]*





CONSEJO  
NACIONAL DE  
ATENCIÓN AL MIGRANTE  
DE GUATEMALA

## CONAMIGUA

**de Ética.** El código de ética de la entidad debe considerar en el contenido, las diferentes leyes y normativas relacionadas, como la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento (...). El código de ética debe aprobarse por la máxima autoridad y publicarse en el portal electrónico de la entidad (...); asimismo, se establece "**GLOSARIO (...) Código de Ética:** Es un documento aprobado por la máxima autoridad que establece normas de ética pública, guiadas por principios y valores, aplicables para servidores públicos que prestan sus servicios a la entidad. (...)"

### CONSIDERANDO IV:

Que el Acuerdo número 01-2016 del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala regula en el artículo 6 "**Consejo Nacional.** El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala es el órgano superior de deliberación y decisión del CONAMIGUA, que en adelante se denominará -El Consejo Nacional-. (...)"

### POR TANTO:

Con base en lo considerado, normativas citadas y en el ejercicio de sus funciones, el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala;

### ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto del código de ética.** El presente código tiene por objeto establecer normas éticas y de conducta de servidores públicos que prestan servicios en el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-, con el fin de propiciar una gestión transparente, eficiente, proba e íntegra, fomentando la modernización de la gestión pública y la calidad del gasto, en la búsqueda de mejorar la forma de servir a los intereses generales de la población.

**Artículo 2. Naturaleza y ámbito de aplicación.** El código de ética del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA- es de naturaleza ética y su ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para servidores públicos que prestan servicios bajo cualquier renglón presupuestario, con la finalidad de regular la conducta, en tanto se encuentre sujeto a realizar acciones de competencia institucional.





CONSEJO  
NACIONAL DE  
ATENCIÓNAL MIGRANTE  
DE GUATEMALA

## CONAMIGUA

**Artículo 3. Fomento de la cultura de ética.** Servidores públicos que presten sus servicios al CONAMIGUA, deben fomentar el compromiso, el trabajo en equipo, el respeto promoviendo la Cultura de Ética.

### CAPÍTULO II DE LA ÉTICA PÚBLICA

**Artículo 4. Definición.** Para los efectos de este código, se entenderá por Ética Pública, la orientación de las acciones personales e institucionales, traducidas en conductas dirigidas a la realización del bien común, guiadas por principios y valores comunes y socialmente aceptados, conforme a la competencia de la institución.

**Artículo 5. Principios éticos fundamentales.** Se establecen como principios éticos orientadores de actitudes y conductas fundamentales durante el desarrollo de la prestación de servicios institucionales, los siguientes:

- a) Integridad.
- b) Disciplina.
- c) Responsabilidad.
- d) Prudencia.
- e) Imparcialidad.
- f) Decoro.
- g) Compromiso.
- h) Lealtad.
- i) Independencia.
- j) Liderazgo.

**Artículo 6. Valores institucionales fundamentales.** Se establecen como valores institucionales fundamentales en la creación de una cultura ética y la búsqueda del bien común, los siguientes:

- a) Veracidad.
- b) Justicia.
- c) Solidaridad.
- d) Dignidad.
- e) Iniciativa.
- f) Confianza.
- g) Voluntad.
- h) Trabajo en equipo.
- i) Asertividad.
- j) Honestidad.
- k) Honradez.
- l) Mérito.
- m) Equidad.

**Artículo 7. Actitudes requeridas en la colaboración institucional.** Para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores, se





CONSEJO  
NACIONAL DE  
ATENCIÓN AL MIGRANTE  
DE GUATEMALA

## CONAMIGUA

consideran indispensables como mínimo las actitudes y comportamientos siguientes:

- a) Respeto.
- b) Sinceridad.
- c) Prontitud.
- d) Cortesía.
- e) Optimismo.
- f) Esmero.
- g) Discreción.
- h) Serenidad.
- i) Proactividad.
- j) Resiliencia.

**Artículo 8. Actitudes no permitidas en la colaboración institucional.** Para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores se consideran, dentro del ámbito de aplicación de este Código, inadmisibles y en consecuencia censurables, las actitudes y comportamientos siguientes:

- a) Descrédito.
- b) Falsas sindicaciones.
- c) Irrespeto.
- d) Despotismo.
- e) Descortesía.
- f) Apatía.
- g) Hipocresía.
- h) Discordia.
- i) Vulgaridad.
- j) Hostigamiento psicológico.

**Artículo 9. Cultura ética institucional.** Se declara de interés prioritario el desarrollo ético del capital humano institucional, así como la creación y promoción de una Cultura Ética Institucional tendiente al desarrollo y consolidación de los principios y valores antes mencionados; en tal virtud, tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiéndose incrementar con base en los programas de formación, fomento y divulgación de la misma.

### CAPÍTULO III DE LA PROBIDAD

**Artículo 10. Probidad.** Para los efectos de este código, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, es la observancia de una conducta acorde a las disposiciones de este código y un desempeño honorable e incorruptible de sus funciones, atribuciones u obligaciones contractuales, subordinando todo interés de tipo personal, al interés social.

**Artículo 11. Alcance.** La calidad proba debe caracterizar a los prestadores de servicios del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA- en forma permanente e incuestionable en su comportamiento interno y externo, acorde a los





CONSEJO  
NACIONAL DE  
ATENCIÓN AL MIGRANTE  
DE GUATEMALA

## CONAMIGUA

enunciados en este código, en tanto se encuentre sujeto al ámbito de competencia institucional; con plena comprensión de la responsabilidad que por la relación laboral o contractual con la Institución.

**Artículo 12. Competencia personal, profesional y/o técnica.** Se constituye como obligación fundamental de servidores públicos que prestan servicios en la institución, la preeminencia de la competencia personal, profesional y/o técnica en sus más amplias y variadas manifestaciones, con el propósito de mantener y elevar la categoría ética.

### CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA

**Artículo 13. Definición institucional.** Para los efectos de este código, se entenderá por transparencia el respeto al derecho individual y social de la averiguación de los actos administrativos de los trabajadores de la Institución, en función de dotar de eficiencia las acciones institucionales, sin que implique modificación de los límites legales y la aplicación de la ley específica que regula la materia.

**Artículo 14. Actos afectos.** Como condición de autenticidad, la transparencia expresada incluye todas aquellas acciones que en ejercicio de la función pública realicen los prestadores de servicios de la institución, en relación con el interés directo o indirecto por el que cualquier persona individual o jurídica solicite información, conforme a la ley de la materia.

**Artículo 15. Racionalidad.** Considerando lo antes indicado, todos los prestadores de servicios de la institución deberán emplear prudencia, discreción y sentido común en el acceso, disposición y facilitación de información pública, quedando personalmente responsables por la desnaturalización de esta figura.

### CAPÍTULO V ACCIONES ÉTICAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

**Artículo 16. Declaratoria de prioridad.** Se declara prioritario y de interés institucional, toda acción destinada a frenar y erradicar la corrupción, entendiéndose como tal, todas aquellas actitudes y conductas que lesionen el buen nombre y credibilidad del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-.

**Artículo 17. Estrategia anticorrupción.** Se deberá promover dentro de la Cultura Ética Institucional, el fomento estratégico con todos los prestadores de servicios del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-, las prácticas anticorrupción a través de la correcta administración de los recursos disponibles y en cumplimiento a la erradicación de conductas y patrones culturales, que tiendan a facilitar y que conlleven a la comisión de actos de corrupción.





CONSEJO  
NACIONAL DE  
ATENCIÓN AL MIGRANTE  
DE GUATEMALA

## CONAMIGUA

**Artículo 18. Conflicto de intereses.** En todo momento en el ejercicio de sus funciones y actividades, los prestadores de servicios del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-, evitarán toda acción, conducta y posición que pudiera permitir que su juicio se vea comprometido entre el cumplimiento de sus deberes y atribuciones con sus intereses personales, económicos, políticos, religiosos, gremiales, de género y étnicos; que perjudique directa o indirectamente, la ética, la probidad, la transparencia y la credibilidad de la Institución.

### CAPÍTULO VI ÓRGANOS COMPETENTES

**Artículo 19. Comité Institucional de Ética.** Se creará el Comité Institucional de Ética, como órgano instrumental de conocimiento de todas aquellas acciones que se deriven de la interpretación y aplicación de este código.

**Artículo 20. Integración.** El Comité Institucional de Ética, estará integrado por tres trabajadores de la institución, para un período máximo de dos años, los cuales serán nombrados por el Secretario Ejecutivo, quienes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser trabajador de la institución.
- No haber sido sancionado administrativamente de conformidad con el régimen disciplinario.
- Carecer de antecedentes penales y policiales.

**Artículo 21. Facultades y funciones.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Conocer, interpretar y aplicar las normas contenidas en este Código;
  - Emitir propuesta de las normas reglamentarias derivadas de este Código, con visto bueno del Secretario Ejecutivo;
  - Proponer al Secretario Ejecutivo las políticas y procedimientos para la implementación de la Cultura Ética Institucional;
  - Promover el estímulo y reconocimiento de quienes presten sus servicios a la Institución cuyos méritos engrandezcan la Cultura Ética Institucional;
  - Conocer las acciones y quejas que sean presentadas para su análisis, interpretación y propuestas de resolución conforme lo establecido en este código;
  - Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo, los procedimientos internos para el cumplimiento de sus funciones;
  - Convocar cuando las circunstancias lo ameriten, a los integrantes del Comité Institucional de Ética y dejar constancia de sus actuaciones por medio de acta administrativa;
  - Mantener un registro actualizado de sus actuaciones que serán de libre acceso y consulta, toda vez que los casos se encuentren concluidos;
  - Rendir informes de sus actuaciones al Secretario Ejecutivo;
  - Brindar asesoría en materia de su competencia al Secretario Ejecutivo, así como a todos aquellos prestadores de servicios de la institución, cuando le sea requerido;
- y,





CONSEJO  
NACIONAL DE  
ATENCIÓN AL MIGRANTE  
DE GUATEMALA

## CONAMIGUA

- k) Otras que por su naturaleza le correspondan o le sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo.

### CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTOS Y CENSURAS

**Artículo 22. De las conductas anti éticas.** Se entenderá por conducta anti ética, toda acción que en forma directa o indirecta contravenga las normas éticas positivas contenidas en este código, tendiente a comprometer o menoscabar la estabilidad y fortaleza moral de la institución.

**Artículo 23. Denuncias.** Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, toda persona podrá presentar queja ante el Comité Institucional de Ética.

**Artículo 24. Reserva.** El Comité Institucional de Ética, tanto en el ejercicio de sus funciones como finalizado el periodo de su nombramiento, deberá mantener la confidencialidad de sus actuaciones para salvaguardar la información sensible. Queda entendido que la inobservancia de esta reserva, es censurable conforme a este código, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que se pudiera incurrir.

### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 25. Responsabilidad de la aplicación del Código.** Cada uno de los prestadores de servicios del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-, deberán respetar el código de ética e informar al Comité Institucional de Ética cualquier eventualidad según sea el caso, si así ocurriese o de cualquier anomalía que no convenga para los intereses para lo que fue creado el mismo.

El Comité Institucional de Ética podrá evaluar y analizar las quejas presentadas que contradigan los preceptos normados en este Código, y así sugerir las medidas preventivas y/o correctivas.

**Artículo 26. Confidencialidad.** Toda queja será tratada con confidencialidad y discreción, la identidad de las personas no será revelada por ningún motivo para salvaguardar su integridad.

**Artículo 27. Procedimiento.** El procedimiento a seguir para presentar una queja ante una falta del cumplimiento de la ética pública del presente código, para dejar constancia y seguir el proceso que se determinare, será de la siguiente forma:

1. En forma escrita.
2. Se consignará el nombre del supuesto infractor.
3. Se hará una descripción clara y concisa de los hechos.





CONSEJO  
NACIONAL DE  
ATENCIÓN AL MIGRANTE  
DE GUATEMALA

## CONAMIGUA

Todo trámite expresado en este Código se realizará respetando el derecho de defensa y observando las formalidades del debido proceso administrativo.

**Artículo 28. Vigencia.** El presente Código de Ética del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, entrará en vigencia de forma inmediata.

Embajador Mario Adolfo Flores Villagrán  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Presidente del Consejo Nacional

Licenciado Carlos Roberto Calderón Gálvez  
Diputado Congreso de la República de Guatemala




Licenciada María Luisa Flores Villagrán  
Viceministra de Integración y Comercio Exterior  
Ministerio de Economía

Licenciada Geovanna Salazar Ortiz  
Viceministra de Previsión Social y Empleo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Licenciado Raúl Eduardo Berríos Ramírez  
Secretario del Consejo Nacional

Lic. Raúl Eduardo Berríos Ramírez  
Secretario del Consejo

